



# Centro de Información Jurídica en Línea



Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo  
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)

<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

## INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

### TEMA:

FEDERACIÓN DE COLEGIOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE COSTA RICA

### SUMARIO:

1. Ley N° 3662 Orgánica de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.
2. Reglamento de la Ley Orgánica N° 70906-P.



## DESARROLLO:

### 1. Ley N° 3662 Orgánica de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica<sup>1</sup>.

#### ARTICULO 3.

La Federación tiene por objeto:

- a) Estimular el desenvolvimiento científico, cultural, técnico y social de la Nación;
- b) Cooperar con la Universidad en el desarrollo de las actividades profesionales y con las demás instituciones públicas, en cuanto pueda servir a sus finalidades o sea demandada su colaboración;
- c) Estimular y defender el progreso espiritual y material de las agrupaciones profesionales representadas en la Federación;
- d) Velar por la armonía entre las distintas agrupaciones profesionales, mediando en los conflictos que puedan suscitarse entre ellas;
- e) Defender los derechos de sus asociados, y realizar las gestiones que fueren necesarias para facilitar y asegurar su bienestar;
- f) Mantener y estimular el espíritu de compañerismo entre los profesionales del país y procurar la unión con federaciones o asociaciones similares de otros países, particularmente de América.

#### ARTICULO 9.

Son funciones del Comité Permanente:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos de la Federación;
- b) Elegir las materias que han de ser objeto preferente de investigación y debate de las reuniones de la Federación;
- c) Acordar y dirigir las publicaciones de la Federación;
- d) Conocer de los informes del Presidente sobre las labores de la Federación;
- e) Examinar los estados financieros y administrativos de la Federación;



- f) Aprobar el presupuesto;
- g) Promover congresos de profesionales nacionales y centroamericanos, y favorecer el intercambio intelectual entre los profesionales nacionales y de las demás naciones americanas;
- h) Resolver sobre las solicitudes de ingreso o retiro de los Colegios Profesionales;
- i) Informar a los asociados del incumplimiento de los deberes de los delegados;
- j) Elaborar y someter al cumplimiento del Poder Ejecutivo los proyectos de modificación a los reglamentos de esta ley;
- k) Ejercer la administración de la Federación;
- l) Las demás que la ley y los reglamentos le señalen.

## **2. Reglamento de la Ley Orgánica N° 70906-P<sup>2</sup>.**

### **ARTÍCULO 5.**

La Federación tiene por objeto:

- a) Estimular el desenvolvimiento científico, cultural, técnico y social de la Nación;
- b) Cooperar con los Centros de Educación Superior en el desarrollo de sus actividades profesionales, con las demás instituciones públicas, en cuanto pueda servir a sus finalidades o ser demandada su colaboración;
- c) Estimular y defender el progreso espiritual y material de las agrupaciones profesionales representadas en ella;
- d) Velar por la armonía entre las distintas agrupaciones profesionales, mediando en los conflictos que puedan suscitarse entre ellas;
- e) Defender los derechos de sus asociados, y realizar las gestiones que fueran necesarios para facilitar y asegurar su bienestar; y
- f) Mantener y estimular al espíritu de compañerismo entre los



profesionales del país y procurar la unión con Federaciones o asociaciones similares de otros países, particularmente de América.

**NOTA CIJUL:** SE BUSCÓ EN LAS DISTINTAS PÁGINAS DE INTERNET Y NO SE ENCONTRÓ NADA DE DOCTRINA QUE HABLARA SOBRE EL PODER DE FISCALIZACIÓN DE ÉSTE TIPO DE FEDERACIÓN. LOS ARTÍCULOS ADJUNTOS NOS HACEN SUPONER QUE SUS FUNCIONES U OBJETIVOS NO SON SANCIONATORIOS SINO MÁS BIEN COORDINADORES.

## FUENTES CITADAS

- <sup>1</sup> Ley N° 3662. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 23 de Setiembre de 1966. Artículos: 3 y 9.
- <sup>2</sup> Reglamento N° 70906-P, Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 20 de Enero de 1978. Artículo: 5.